

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – (CUNDINAMARCA), QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2014-00688-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el despacho dispone:

1. El despacho se abstiene de proveer sobre la renuncia contenida en el archivo digita 02, como quiera que la sociedad cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS, ni en el contrato de cesión, ni en ningún otro, otorgó poder para su representación judicial a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón...

Contrario sen su, en el aludido contrato solicitó:

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., con NIT 860.516.834 -1, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso.

Que se reconozca personería jurídica al Doctor(a) BETSABE TORRES PEREZ, para que continúe actuando en nombre y representación de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en los términos del poder a él conferido.

2. Teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 2 años -18 de diciembre de 2019 al 18 de diciembre de 2021- se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la acción ejecutiva adelantada por el GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A. contra DAVID RICARDO CASAS CASTIBLANCO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **DAR** por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciense.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ